

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Al folio 43; téngase presente.

**Primero:** Que, comparece [REDACTED] en representación de la sociedad [REDACTED] quien interpone acción de amparo económico en contra de [REDACTED] por el acto ilegal y arbitrario consistente en apoderarse por medios ilícitos, del local comercial que arrienda y donde desarrolla su actividad económica, lo que conculcaría su garantía constitucional del N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica el año 2015, comenzó a desarrollar un emprendimiento gastronómico para lo cual el 20 de julio de ese año arrendó un local comercial ubicado en Diagonal Oriente 5685 y 5687 de la comuna de Núnõa, anteriormente llamado Presidente Battle y Ordoñez N°s 5685 y 5687.

Indica que, en ese contexto, el 1 de abril de 2016, contrató al recurrido para que se desempeñara como administrador del local comercial.

Argumenta que, en el año 2016, constituye la empresa [REDACTED] y; desde el año 2019, comenzó a tener problemas con el recurrido en su rol de administrador de su local comercial, lo que culminó el presente año cuando, a través de engaños al arrendador de su local comercial, le extendiera un anexo de contrato de arrendamiento del local comercial a su nombre.

Señala que pudo conversar con su arrendador y renovar el contrato de arrendamiento a su nombre, pero que a raíz de que, los ingresos de su local comercial, no cuadraban contablemente, contrató a una auditora que fiscalizara el trabajo que el recurrido y un contador de su confianza. Esta auditoría, realizada en el mes de julio del presente año, arrojó una serie de irregularidades contables en los movimientos de compras a proveedores, lo que se vio ratificado por el nuevo contador que contrató en la misma fecha.

Por lo anterior, indica que puso término al contrato de trabajo del recurrido, el 24 de julio del presente año, pero que este se tomó, por vías de hecho, su local comercial y le indicó a todos los trabajadores que les haría nuevos contratos de trabajo, no permitiendo que ella ingresara a su local



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBFQQLWLV

comercial y desarrollara su actividad económica, por lo que realizó una denuncia a la Policía de Investigaciones.

Mediante presentación complementaria la recurrente hace presente que pudo recuperar su local comercial mediante realización de denuncias ante el Juzgado de Garantía competente y que este, a través de medidas cautelares, le prohibió al recurrido acercarse a ella, a su domicilio o al lugar donde ejerza su profesión u oficio. Sin embargo, el recurrido seguiría entorpeciendo el funcionamiento de su local comercial al concurrir al mismo en términos violentos y con amenazas, por lo que solicita que se resuelva la presente acción constitucional.

Pide que se adopten de inmediato todas las providencias necesarias, ordenando medidas concretas para poner fin a dicha vulneración de tal manera que la acción impetrada resulte un mecanismo eficaz y protector.

**Segundo:** Que, a solicitud informa la Policía de Investigaciones que, atendido a instrucción particular en la causa RUC 2400957296-8 de la Fiscalía Local de Ñuñoa, el 5 de octubre del año en curso, se tomó contacto con el recurrido de la presente causa, quien se identificó como el dueño del local comercial, acusando a la recurrente de haberse apropiado de las especies que allí tenía, y que avaluó en treinta y cinco millones de pesos, lo cual fue informado el 8 del mismo mes a la Fiscalía.

**Tercero:** Que, consta a folio 39, que el recurrido fue notificado por cédula, el 18 de octubre de 2024, por receptor de turno, sin que a la fecha haya evacuado su informe.

**Cuarto:** Que el acto reprochado es la toma, por vías de hecho, del local comercial de la recurrente, impidiéndole ejercer su actividad económica, sin perjuicio que a la fecha informó que este fue recuperado mediante medidas cautelares decretadas por el respectivo Juzgado de Garantía, pero que el recurrido, a través de amenazas, sigue entorpeciendo el funcionamiento de su local comercial.

**Quinto:** Que el recurso de amparo económico se encuentra establecido en la Ley N°18.971, la que instituyó un mecanismo de tutela jurisdiccional destinado a amparar a los particulares en su derecho a la libertad económica, cuando ella resulte afectada por la actividad del Estado llevada a efecto con infracción a las regulaciones que sobre la materia se



establecen en el artículo 19 N°21, inciso segundo, de la Constitución, permitiendo que particulares afectados reclamen a objeto de que se respeten las políticas y normas que dan contenido al denominado Orden Público Económico, situación ajena a la planteada en este arbitrio, desde que el recurrente reclama respecto de [REDACTED] que luego de que la esta recuperara el local comercial que el recurrido se tomó por vías de hecho, sigue entorpeciendo su actividad económica mediante amenazas y ataques violentos al local comercial.

**Sexto:** Que, como se ha resuelto en otras ocasiones, tanto por esta Corte, como por la Corte Suprema, el recurso de amparo económico sólo es procedente por vulneración a la norma contenida en el inciso segundo del número 21° del artículo 19 de la Constitución, esto es, aquella que permite al Estado desarrollar o participar en actividades empresariales únicamente si lo autoriza una ley de quórum calificado. De esta manera, no es posible entender que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita esté protegida por la Ley N°18.971 en relación al procedimiento del artículo 21 de la Carta Fundamental.

**Séptimo:** Que, en consecuencia, no es ésta la vía que debió utilizar el recurrente, puesto que los hechos que relata corresponden al ámbito jurisdiccional propio de otros arbitrios, lo que queda en evidencia con la lectura del recurso y las acciones que, en paralelo ha realizado la recurrente.

**Octavo:** Que, por último y sin perjuicio de lo anterior, el inmueble fue devuelto a la recurrente de modo que tampoco es necesario adoptar medida alguna a su favor.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo único de la ley N°18.971 y artículos 19 N°21 y 21 de la Constitución Política de la República, **se rechaza** el recurso de amparo económico deducido en favor de la sociedad [REDACTED] y en contra de [REDACTED]

**Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.**

**N° Amparo-2340-2024.**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBFQQLWSLV



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBFQQLWSLV

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Manuel Muñoz P., Marisol Andrea Rojas M. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBFQQLWSLV